

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

AUTORIZA EVENTO DEPORTIVO Y CIRCULACIÓN
DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES
SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 11858

SANTIAGO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964 y 979, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 26.374, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964 y 979, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 26.374, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta

autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Ecuestre de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el **“Protocolo para el retorno seguro de ecuestre”**, aprobado por la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que, la Federación Ecuestre de Chile y el Ministerio del Deporte, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el deporte ecuestre puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte de clubes adscritos a la **Federación Ecuestre de Chile**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo , en base a las exigencias requeridas en el “Protocolo para el Retorno Seguro de ecuestre”, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación Ecuestre de Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa..

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE, el concurso de salto ecuestre del **Club Deportivo Universidad Católica**, que tendrá lugar el día 27 de noviembre de 2020, en el complejo deportivo ubicado [REDACTED]

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio al complejo deportivo ubicado en [REDACTED] con motivo de su participación en el concurso de salto

ecuestre que tendrá lugar en dicho recinto el día 27 de noviembre del año en curso, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

PLANTEL PROFESIONAL Y CUERPO TÉCNICO						
	NOMBRES	APELLIDO	APELLIDO	RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
1	ALVARO JAVIER	GONZALEZ	OTAROLA			HUECHURABA
2	TRINIDAD JESUS	SOFFIA	RICHARD			COLINA
3	JOSE MANUEL	IBAÑEZ	EDMISTON			LAS CONDES
4	MARIA IGNACIA	DEL PEDREGAL	VILLALOBOS			LO BARNECHEA
5	BERNARDO JAVIER	NAVEILLAN	GOYCOOLEA			VITACURA
6	NICOLAS	IMSCHENETZKY	POPOV			VITACURA
7	NICOLAS ADOLFO	FUENTES	ESCALA			LAS CONDES
8	JOHN SEBASTIÁN	BOTTO	SELAME			MOSTAZAL
9	IGNACIA JOSEFINA	MUÑOZ	VALENCIA			VALPARAISO
10	NELSON HERNÁN	GARNICA	HENRÍQUEZ			LA FLORIDA
11	CAROLINA ANDREA	GOMEZ	LOPEZ			VITACURA
12	IGNACIO JAVIER	MONTESINOS	ANWANTER			COLINA
13	NICOLAS AUGUSTO	BRAVO	SAAVEDRA			LA REINA
14	ANDRES RICARDO	LAUSEN	RUHE			LAS CONDES
15	BENJAMIN ANDRES	ALVARADO	SAAVEDRA			LO BARNECHEA
16	PAULA	BACHELET	PIERA			LO BARNECHEA
17	CAMILA VALENTINA	ARANCIBIA	CANALES			PEÑALOLEN
18	RICARDO ERNESTO	LUTTECKE	LANGDON			LAS CONDES
19	RODRIGO	LERENA				HUECHURABA
20	CECILIA MARÍA DE LA LUZ	ARÉVALO	SAAVEDRA			LAS CONDES
21	MARIA JOSE	UAUY	CUNEOP			LAS CONDES
22	PAOLA ANDREA	LABBE	WILLEMS			LAS CONDES
23	HEIDI LEONOR	BAR	SAVAT			LO BARNECHEA
24	ANDREA	ALEMPARTE	VIAL			LAS CONDES
25	FACUNDO	TAGLE				VITACURA
26	JORGE ANDRÉS	BAHAMONDE	MORCHIO			LO BARNECHEA
27	CRISTIAN ANDRÉS	MIRANDA	ZÚÑIGA			LAS CONDES
28	ALAMIRO IGNACIO	ROBLES	ZÚÑIGA			QUILICURA
29	DANIEL ALEJANDRO	AMAYA	VIDAL			PEÑALOLEN
30	NICOLAS	BOUCHON	MONTERO			LO BARNECHEA

31	SEBASTIAN ROLANDO	BARRIENTOS	RAMWELL	CALERA DE TANGO
32	RODRIGO	LERENA		HUECHURABA
33	SEBASTIAN ALONSO	SANCHEZ	SAMARIN	LAMPA
34	MARIA IGNACIA	DEL PEDREGAL	VILLALOBOS	LO BARNECHEA
35	VICENTE ALBERTO	VIDAL	ESTEVEZ	HUECHURABA
36	ELISA	FRANKE	BERTOLOTTO	VITACURA
37	RICARDO ALIRO	JEQUIER	DURAN	QUILLOTA
38	JOHN SEBASTIÁN	BOTTO	SELAME	MOSTAZAL
39	JULIO CESAR	PONCE	LEROU	VITACURA
40	JUAN ESTEBAN	HALCARTEGARAY	BICHENDARITZ	SAN MIGUEL
41	AGUSTIN EMILIO	BLANCO	EPPLE	COLINA
42	IGNACIO JAVIER	MONTESINOS	ANWANTER	COLINA
43	NICOLAS AUGUSTO	BRAVO	SAAVEDRA	LA REINA
44	ANDRES RICARDO	LAUSEN	RUHE	LAS CONDES
45	LUIS ALFREDO	CERONI	VALENZUELA	LAS CONDES
46	CAMILA VALENTINA	ARANCIBIA	CANALES	PEÑALOLEN
47	JAIME ANDRÉS	BITTNER	MARTÍNEZ	QUILLOTA
48	RICARDO ERNESTO	LUTTECKE	LANGDON	LAS CONDES
49	BELEN	IDE	GRUNWALD	LA REINA
50	BENJAMIN FELIPE	PINTO	MARDONES	LAS CONDES
51	MARIA JOSE	UAUY	CUNEO	LAS CONDES
52	ANA MARÍA	MORENO	ECHEVERRÍA	LO BARNECHEA
53	HEIDI LEONOR	BAR	SALVAT	LO BARNECHEA
54	ISIDORA MARIA	FERNANDEZ	PEREZ	COLINA
55	FACUNDO	TAGLE		VITACURA
56	MARCOS JORGE	LÓPEZ	ARDILES	LAS CONDES
57	JORGE ANDRES ENRIQUE RAMON	KOSTERLITZ	MONTEJO	LO BARNECHEA
58	ALAMIRO IGNACIO	ROBLES	ZÚÑIGA	QUILICURA
59	CRISTIAN FELIPE	DEL CANTO	MACAYA	QUILLOTA
60	JAVIER IGNACIO	FACUSE	ZAROR	VITACURA
61	AGUSTÍN ANDRÉS	MIRANDA	HALCARTEGARAY	LAS CONDES

	DIRIGENTES					
	NOMBRES	APELLIDO	APELLIDO	RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
1	MIGUEL CLAUDIO	OYONARTE	WELDT			LAS CONDES
2	MARIO FELIPE	FUENTES	BUSCH			LAS CONDES
3	CAROL VICTOR VALENTIN	LOPICICH	CIUDAD			QUILLOTA
4	IRNALDA EUFEMIA	MATUS	MATUS			LAS CONDES
5	CHRISTINE BARBARA	SCHUMANN	PLESCH			VITACURA
6	JUAN EDUARDO	AREVALO	SAAVEDRA			LA REINA
7	MIGUEL CLAUDIO	OYONARTE	WELDT			LAS CONDES
8	MARIO FELIPE	FUENTES	BUSCH			LAS CONDES
9	CAROL VICTOR VALENTIN	LOPICICH	CIUDAD			QUILLOTA
10	IRNALDA EUFEMIA	MATUS	MATUS			LAS CONDES
11	CHRISTINE BARBARA	SCHUMANN	PLESCH			VITACURA
12	JUAN EDUARDO	AREVALO	SAAVEDRA			LA REINA

TERCERO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los eventos deportivos y sólo en caso de traslados desde o hacia la medialuna o recinto en el que se desarrolle la práctica ecuestre, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace de éste.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “Protocolo para el Retorno Seguro de Ecuestre”, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.